

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ministerio de Fomento

PROYECTO DE CÓDIGO MINERO

Conclusión (1)

TÍTULO V

Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos.

Art. 288. El Cuerpo de Ingenieros de Minas estará formado por individuos que hayan cursado y aprobado, en calidad de alumnos oficiales, todas las enseñanzas de esta carrera en la Escuela especial del ramo, establecida en Madrid.

Su especial misión es la de coadyuvar a la acción del Gobierno en cuanto concierna al fomento y desarrollo de la industria minera y metalúrgica en todas sus manifestaciones.

Art. 289. Al Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde privativamente la inspección y vigilancia, con sujeción al Reglamento de Policía minera, de todos los trabajos subterráneos ó superficiales que tengan por objeto la investigación, explotación y aprovechamiento de las substancias minerales, así como de las fábricas, talleres, máquinas y vías de transporte de todas cla-

ses exclusivamente dedicadas al servicio de la industria minera y metalúrgica.

Para el cumplimiento de este servicio, los Ingenieros de Minas visitarán periódicamente todas las minas, labores, talleres y vías de transporte en actividad, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 290. La inspección oficial del trabajo en las minas, fábricas metalúrgicas y talleres de preparación mecánica de los minerales, es de la competencia de los Ingenieros del Cuerpo de Minas, en los términos prevenidos por el artículo 267.

Art. 291. La dirección facultativa de los establecimientos mineros pertenecientes al Estado estará a cargo de los Ingenieros del Cuerpo de Minas.

Art. 292. Los Ingenieros del Cuerpo de Minas serán los únicos peritos en todas las cuestiones técnicas que se ventilen en los Tribunales de justicia y Centros administrativos que estén relacionados con el laboreo ó explotación minera, incluyendo las valoraciones que hayan de hacerse del todo ó parte de las minas ó de los productos de su explotación.

A este precepto sólo podrá faltar cuando la demora en el desempeño de algún servicio comprometa gravemente la seguridad y salubridad de sus labores.

Art. 293. El Instituto Geológico de España estará constituido por Ingenieros del Cuerpo de Minas, los cuales, teniendo a sus órdenes el personal auxiliar ó agregado que su Reglamento determine, desempeñarán todos los servicios y trabajos relacionados con los estudios geológicos, hidrogeológicos, sismológicos, geográficos y mineros encomendados ó que se encomienden a dicho Instituto, y muy principalmente se ocuparán en completar y rectificar el Mapa geológico de la Nación.

Art. 294. Además de los servicios consignados en los artícu-

los anteriores, los Ingenieros de Minas están encargados de la formación de la estadística, catastro, triangulación de comarcas mineras, y, en general, desempeñarán los demás servicios que les encomiende la Superioridad, relativos al ramo, cumpliendo y haciendo cumplir, en lo que les corresponde, las obligaciones impuestas en este Código y en los Reglamentos generales y especiales vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 295. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros, y con objeto de auxiliarles en el desempeño de su cometido, habrá un Cuerpo de Ayudantes de Minas, en el que se incluirán los Escribientes-Delineantes y Celadores con los sueldos y categorías que se establezcan.

Los individuos que en lo sucesivo ingresen en este Cuerpo habrán de ser Capataces facultativos, procedentes de las Escuelas oficiales de esta clase existentes en la actualidad ó de otras que puedan crearse.

Art. 296. Todo lo relativo a ingreso, ascenso, funciones, atribuciones, incompatibilidades y responsabilidades de los Ingenieros y Ayudantes en su Cuerpo respectivo, se regirá por las disposiciones contenidas en los Reglamentos orgánicos especiales.

TÍTULO VI

Autoridad y jurisdicción en minería

Art. 297. Al Ministro de Fomento compete la resolución gubernativa de los expedientes de concesión de substancias minerales, el régimen de la propiedad minera, la policía y vigilancia en el laboreo ó explotación de las minas y en todas las dependencias y servicios anejos a las mismas, así como la inspección de las oficinas de beneficio y de los trabajos para alumbramiento de aguas subterráneas ó para el cuidado y captación de los veneros minerales y mineromedicinales y cuanto corresponda a la direc-

ción, y administración y explotación de las salinas, minas y establecimientos mineros del Estado.

En dicho Ministerio habrá una Dirección general del ramo.

Art. 298. Del Ministerio de Fomento dependerán el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, el de Ayudantes de Minas, las oficinas facultativas mineras, la Escuela especial de Ingenieros de Minas, el Instituto Geológico, las Escuelas prácticas de capataces de minas, maestros de hornos y maquinistas, y todas las Comisiones técnicas que oficialmente se hallan bajo la acción de los mismos Ingenieros de Minas.

Art. 299. Formado por los Inspectores del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, habrá en el Ministerio de Fomento un Consejo de Minería, al que corresponderá la alta y eficaz vigilancia de los servicios generales ó especiales del ramo; el informe necesario que establezcan las disposiciones vigentes en asuntos facultativos; formación de la Estadística industrial minero-metalúrgica, y la consulta de cuanto estime el Gobierno propio de la competencia de los Ingenieros de Minas.

Art. 300. El Instituto Geológico tendrá como misión especial las señaladas en los artículos 277 y 293, las demás que se consignaran en el Real decreto de su creación, de 28 de Junio de 1910, y las que en lo sucesivo se le encomienden.

Art. 301. Corresponderá al ramo de Minería, y exclusivamente a los Ingenieros del Cuerpo nacional de Minas, la intervención que este Código les señala en la tramitación de los expedientes que se instruyan para investigaciones, descubrimientos y aprovechamientos de todas clases de substancias minerales en su parte técnica; la práctica de las operaciones facultativas que exija el despacho de aquéllos y la ejecución de los trabajos técni-

(1) Véase el BOLETÍN núm. 149.

cos subsiguientes á las cuestiones que se susciten entre mineros; el informe facultativo en los expedientes de ocupación temporal y de expropiación forzosa; los de instalación de lavaderos y oficinas ó establecimientos de beneficiar minerales; los de construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica y de vías de todas clases, siempre que fueren de servicio privado, como destinados exclusivamente á la explotación y al transporte de minerales, siendo los mismos Ingenieros de Minas únicos peritos en minería para los juicios que se ventilen en los Tribunales ordinarios.

También pertenecerán exclusivamente á los Ingenieros del Cuerpo nacional de Minas la inspección de las labores mineras, salinas, fábricas metalúrgicas y sus medios de transporte; la vigilancia del cumplimiento de las leyes del trabajo en las explotaciones mineras y metalúrgicas; los estudios geológicos y de hidrología subterránea; la reunión de datos para la formación del Catastro y Estadística del ramo, y cuantos trabajos y comisiones especiales que, correspondiendo á su especialidad facultativa, se les encomiende por el Gobierno.

Art. 302. Todos los expedientes que se instruyan con motivo del ejercicio de los derechos mineros á que se refiere este Código serán puramente gubernativos.

Art. 303. Corresponderá á los Gobernadores de las provincias la tramitación de los expedientes de otorgamiento y caducidad de concesiones mineras; la instrucción y resolución de los de investigación, expropiación forzosa, instalación de oficinas y talleres de preparación mecánica y de las fábricas de beneficios de minerales; la intervención que se les atribuye en este Código respecto de la organización del trabajo, así como el ordenar cuanto sea referente á deslindes, amojonamientos, replanteos y, en general, cuantos servicios se les encomienden en este Código y reglamentos complementarios, con los informes correspondientes á la intervención de las Jefaturas mineras, y oyendo, cuando lo estimen conveniente, al Abogado del Estado de la provincia.

Art. 304. Con igual intervención, los Gobernadores de la provincia instruirán también los expedientes relativos á la explotación de substancias minerales y alumbramiento de aguas subterráneas, hasta elevarlas al Ministerio de Fomento, el cual los resolverá oyendo al Negociado de Minas de la Dirección del ramo, al Consejo de Minería, si lo esti-

ma necesario, y á la Asesoría jurídica y al Consejo de Estado, cuando lo considere oportuno.

Art. 305. Contra las providencias de trámite de los Gobernadores podrá utilizarse el recurso de apelación, en el plazo de quince días, ante el Director general del ramo, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 306. Los interesados en expedientes mineros que se crean perjudicados con resoluciones de fondo de los Gobernadores civiles podrán, dentro del plazo de treinta días, interponer recurso, por conducto de la misma autoridad, ante el Ministro de Fomento, que entenderá y resolverá en cada caso.

Cuando los Gobernadores no dieran curso á las apelaciones interpuestas contra sus providencias dentro de los quince días siguientes á la presentación de aquellas, podrán los interesados recurrir directamente en queja al Ministro.

Art. 307. Procederá el recurso contencioso administrativo, con los requisitos que regulan las leyes, contra las Reales órdenes que se dicten en asuntos de minería.

Art. 308. Lo ordenado en los tres artículos anteriores se entenderá solamente aplicable á los casos en que no se halle dispuesto expresamente nada distinto en el presente Código.

Art. 309. La caducidad de las concesiones mineras será declarada por el Ministro de Fomento.

Art. 310. Las providencias y resoluciones que recaigan en los expedientes mineros serán notificadas personalmente á los interesados ó á quienes les representen, debidamente apoderados, y si por cualquier circunstancia no fueren hallados en su domicilio, además de practicarse la notificación en la forma acostumbrada en tales casos, se verificará también por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, produciendo todos los efectos de la notificación personal.

Art. 311. Conocerán los Tribunales ordinarios en todas las cuestiones que hayan de resolverse por el Derecho civil mercantil, así como de los delitos cometidos en las minas y oficinas de beneficio.

Art. 312. Las cuestiones relativas á intrusión de labores de una mina en otra, haya habido ó no extracción de minerales, las de comunicaciones interiores, desagüe, ventilación, hundimientos y otras análogas de índole esencialmente minera se someterán al conocimiento y fallo de un Jurado presidido por el Gobernador y compuesto por un Inge-

nero de minas del servicio oficial en la provincia; un Abogado del Estado, que hará de Secretario y dos Vocales, elegidos libremente por los interesados, todos con voz y voto. Este Jurado tendrá facultades para juzgar y sentenciar en dichos asuntos y en las contiendas entre colindantes. Cuando se aceptare lo resuelto por el Jurado, si alguno resistiere después su ejecución, se llevará á efecto por el Juez de primera instancia del partido en la manera y forma prevenida para la ejecución de las sentencias judiciales. Contra las decisiones de dicho Jurado cabrá, dentro del plazo de treinta días, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, y del fallo de este el de apelación ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 313. Cuando las leyes de Presupuestos consignen un impuesto sobre el valor ó producto bruto de los minerales, corresponderá también al Jurado, constituido según se ha dicho, pero agregándosele el Delegado de Hacienda y el Administrador de Contribuciones de la provincia, determinar, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, el valor que á bocamina haya de estimarse en los seis meses siguientes como base de tributación para los minerales de todas y cada una de las explotaciones de la provincia, según su clase y condiciones. Los acuerdos del Jurado, en esta clase de asuntos, se someterán á la decisión inapelable de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda, que, oyendo al Consejo de Minería, fijará, en los meses de Julio y Enero de cada año, los valores que definitivamente habrán de servir durante el semestre correspondiente para el pago de dicho impuesto.

Art. 314. La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación de los expedientes ni la marcha del trabajo, aun cuando conozcan de delitos comunes cometidos en las minas, oficinas de beneficio y sus dependencias.

En las demandas por deudas contra los dueños ó explotadores de concesiones mineras y oficinas de beneficio podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y también, según los casos, la ejecución y venta de aquéllas; pero el procedimiento judicial no alcanzará nunca á inferir perjuicio al laboreo, fortificación y ventilación de las minas de que se trate ó de las colindantes, ni á entorpecer las operaciones de beneficio de las fábricas metalúrgicas.

Antes de dictar fallo definitivo

que implique la resolución de cualquier cuestión técnica, los Tribunales ordinarios habrán de oír la opinión de la Jefatura de Minas correspondiente.

Los Gobernadores de las provincias, debidamente autorizados por las Jefaturas de Minas, cuidarán del cumplimiento de cuanto se prescribe en este artículo.

Art. 315. Para los asuntos de expropiación funcionarán los Jurados establecidos en el título II de este libro.

Art. 316. Los plazos señalados en este Código se entenderán siempre improrrogables y con exclusión de los domingos y días festivos, y empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación personal, ó al de la publicación de la providencia ó resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 317. Los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de este Código están obligados á realizar, dentro de los plazos que en él se señalan, los servicios propios de su cargo.

Los funcionarios que falten á este precepto serán corregidos disciplinariamente, y quedan además sujetos de una manera expresa á la obligación personal de indemnizar los daños y perjuicios que por su morosidad hayan ocasionado, la cual podrá serles exigida por los perjudicados ante los Tribunales de justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 318. Quedan derogadas todas las disposiciones legislativas y gubernativas que constituyen el Derecho de Minería en todas las materias que son objeto de este Código, y se considerarán sin fuerza y vigor, así en su concepto de leyes ó preceptos directamente obligatorios, como en el de derecho supletorio. Esta disposición no es aplicable al Reglamento de Policía minera ni á las prescripciones que regulan los organismos mineros, cuya existencia se reconoce en este Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las concesiones otorgadas con anterioridad á la promulgación del presente Código seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de otorgarse, y además por los preceptos contenidos en el capítulo II del título III del libro I, y en el capítulo I del título III del libro II de este Código, relativo á la inscripción de las concesiones en los Registros de la Propiedad y á la organización del trabajo, que se declaran desde luego de aplicación general.

Segunda. En cualquier tiempo podrán los dueños de las conce-

siones á que se refiere la disposición anterior, y en las cuales no esté descubierto el criadero mineral, solicitar la conversión de las mismas en permisos de investigación, y los dueños de las demás pedir la aplicación de cualquiera de los beneficios otorgados en este Código á la industria minera. Presentada la solicitud, se entenderá que los peticionarios quedan sujetos por completo á todas las disposiciones del presente Código.

Tercera. A los propietarios de minas concedidas con arreglo á la anterior legislación, que no hubiesen inscrito aún sus derechos en los Registros de la Propiedad, se concede para hacerlo el plazo de seis meses, contados desde la promulgación del presente Código.

Transcurrido dicho plazo, los Registradores de la Propiedad, en el improrrogable de dos meses, formarán y remitirán á la Jefatura de Minas del distrito una relación donde consten todas las concesiones mineras inscritas en el Registro.

La Jefatura de Minas, en vista de dichas relaciones, procederá á hacer constar la expresada circunstancia en los expedientes respectivos, y expedirá á costa de los interesados que hubieren dejado transcurrir el plazo señalado sin hacer uso de su derecho, y con referencia á sus expedientes, las certificaciones necesarias para inscribir sus concesiones mineras. El importe de dichas operaciones, con arreglo á la oportuna cuenta justificada, y la multa de 25 pesetas por concesión que se impondrán á los que diere lugar á la formación de estos expedientes, se hará efectivo por los Recaudadores ó Agentes ejecutivos á quienes corresponda la cobranza del canon de la superficie de la mina de que se trate.

Si en la relación formada por el Registrador aparecieren como inscritas minas cuyas concesiones no existan ya, por haberse declarado franco y registrable el terreno de las mismas, el Ingeniero Jefe de minas de la provincia pondrá en conocimiento del Registrador respectivo esta circunstancia, con expresión de la fecha en que se publicara en el *Boletín Oficial* la declaración de terreno franco y registrable, y, en su vista, este último funcionario lo hará constar así, por nota al margen de la última inscripción de la mina de que se trate, sin que en lo sucesivo pueda extenderse en el Registro asiento de ninguna clase con relación á dichas extinguidas concesiones.

Cuarta. En el término de tres meses, contados desde la promul-

gación de este Código, las Empresas mineras y metalúrgicas determinadas en el artículo 256 redactarán los reglamentos particulares de trabajo con arreglo á las prescripciones de dicho artículo, y lo someterán á la aprobación del Gobernador Civil de la provincia respectiva en la forma dispuesta por el 257, fijándolo inmediatamente después al público en sitio visible de la mina ó fábrica de que se trate. La continuación de los obreros al servicio de la Empresa después de fijado el Reglamento, se considerará como la aceptación por parte de los mismos de los derechos y deberes consignados en el Reglamento.

Quinta. Sin perjuicio de lo que dispone el Ministro de Fomento acerca de la organización del Cuerpo de Ayudantes de Minas, se entenderá que los actuales Auxiliares, Escribientes-delineantes y Celadores forman parte integrante del mismo.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—
El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del 25 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1342

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino del pueblo de Tobía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» los locales ó terrenos que hayan sido ó estén ocupados por los animales enfermos, á fin de que los dueños de los animales próximos á los parajes declarados infectos, conociendo el peligro que pueda existir para sus ganados, eviten todo contagio en bien de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Diputación Provincial

AÑO DE 1916

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	5050 33	250 »	» »	5250 33
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2894 70	» »	» »	2894 70
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2846 »	» »	» »	2846 »
4.º	Cargas.	31137 39	» »	» »	31137 39
5.º	Instrucción pública.	4140 16	» »	» »	4140 16
6.º	Beneficencia.	63430 97	» »	» »	63430 97
7.º	Corrección pública.	4347 33	» »	» »	4347 33
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	31560 49	16500 »	» »	48060 49
	TOTAL.	148357 37	18750 »	» »	167107 37

Logroño, 26 de Junio de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 27 de Junio de 1916.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

1343

Por el Ilmo. Sr. Rector han sido nombrados Maestros interinos de Cervera del Río Alhama y Matute, respectivamente, don Eleuterio Pinedo y D. Narciso Martínez.

Logroño, 5 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE HARO

1270

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1916.

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de tres expedientes de excepción instruidos á mozos del actual reemplazo y otro del reemplazo anterior, que se hallaban pendientes, se acuerda resolverlos de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Regidor Síndico.

Se concede un socorro al vecino Román Rivera, para llevar á su hija á un Hospital de Madrid, á sufrir una operación quirúrgica según certificación facultativa.

Se aprueba el pliego de condiciones para el machaqueo de 62 metros cúbicos de guijo, acordando celebrar subasta el día 7 del actual.

Dada cuenta de las instancias presentadas solicitando el cargo de Fontanero municipal, discutido detenidamente el asunto y sometido á votación, fue elegido para expresado cargo el solicitante D. José María Sedano Truchuelo.

Se acuerda acceder á la prórroga del contrato del Teatro Bretón por un año, dejando en

completa libertad al arrendatario para el nombramiento del personal y fijación de sueldos, excepto al Conserje y tramoyista que seguirán siendo los actuales con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento de empleados.

Se acuerda la inclusión de 38 vecinos en las listas de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, y la exclusión de dos por defunción.

Con motivo del precedente acuerdo relativo al Teatro Bretón, se desestima una instancia en solicitud de arriendo del mismo.

Se concede una licencia de quince días para asuntos propios al Concejal Sr. Díez del Corral, y otra de un mes al Sr. Presidente.

Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Pedro Prieto, la subasta de machaqueo de 62 metros cúbicos de guijo, acordándose que el Regidor Síndico gestione de Obras públicas que coloque en mejores condiciones los acopios de piedra que tiene depositados junto á la caseta de consumos del puente, para no impedir el acceso á una finca.

Se acuerda gratificar al Oficial de Secretaría D. Pedro María Aguiñiga, por trabajos extraordinarios realizados, consistentes en formar nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, fijar el líquido imponible á la fincabilidad y hacer el repartimiento de la contribución.

Se concede un socorro á Víctor Gorbea y Javiere Díez, para trasladarse al Hospital provincial, otro á Dorotea García, para llevar á un sobrino al Asilo provincial, y dos de lactancia en turno ordinario á Julián Alonso y Juan Sáez.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes, á los efectos de su publicación.

Se aprueba una relación de jornales por diferentes servicios municipales.

Se aprueba un informe de la Comisión de Aguas, por el que se acuerda conceder un plazo de ocho días para que puedan hacer efectivos sus descubiertos todos los abonados morosos, y transcurrido dicho plazo privarles del suministro de agua y proceder por la vía de apremio.

Se acuerda sacar á subasta para el día 14 del actual, la reconstrucción de veinte metros lineales de alcantarilla en la calle de las Cuevas.

Se acuerda que la Banda municipal asista el domingo próximo á la procesión del Santo Vía-

tico á los enfermos, y dar las gracias al Sr. Cura Párroco por su invitación á la Corporación municipal á tal acto.

Se acuerda interesar del señor Gobernador civil el pronto despacho del expediente relacionado con adquisición de terrenos para la plaza de abastos.

Sesión del día 17

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Román Virumbrales, la subasta de reconstrucción de veinte metros de alcantarilla en la calle de las Cuevas.

Se acuerda anunciar nueva subasta del servicio de limpieza y riego de la población para el día 29 del actual.

Se concede un socorro á Casto Estenaga, para llevar á su hijo al Hospital provincial, y otro socorro de lactancia en turno ordinario para un niño de Adriano Fernández.

Pasa á informe de la Comisión de Obras, una instancia en solicitud de construcción de una alcantarilla en la calle del General Salcedo.

Se acuerda la inclusión de 59 vecinos en las listas de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita, y la exclusión de uno por defunción.

Pasa á la Comisión de Policía, una instancia solicitando autorización para atravesar el camino rural de Bilibio, con un tubo de barro para paso de aguas.

Se autoriza á la Alcaldía para que vea la forma de resolver una petición del dueño del circo Reina Victoria, relacionada con el pago del impuesto municipal.

Se acuerda encargar al maestro de obras, la formación de los pliegos de condiciones para arreglo de la Ermita de San Felices y del lavadero público.

Se acuerda verificar dos sesiones de fuegos artificiales en la próxima feria de San Fernando, consultando precios á las casas confeccionadoras.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes de Abril, importante 13.265'90 pesetas, resultando una diferencia en menos con relación á igual mes del año anterior, de 3.726'70 pesetas.

Se acuerda proceder á la vacunación y revacunación una vez adquirida la linfa necesaria.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias desde la próxima á las ocho de la noche.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera la Corporación de haber sido datado el Ayuntamiento

de la cantidad de 7.281'23 pesetas, por el 16 por 100 sobre la contribución por rústica del año 1915.

Se acuerda que la Comisión de Obras, gire una visita al Cuartel de la Guardia civil y vea si debe procederse al blanqueo general del edificio.

Se acuerda proceder á reconocer la alcantarilla de la calle de D. Ciriaco Aranzadi, para evitar filtraciones á la casa número 2 de la calle del Marqués de Francos, y caso de que las filtraciones no procedan de la alcantarilla que abone los gastos que se originen la dueña de la mencionada casa.

Se aprueba la liquidación de las obras de machaqueo de guijo hechas por el contratista D. Pedro Prieto.

Se concede un socorro á Venancio Abaigar, para trasladarse á un Hospital de Bilbao, y á Juan Osés, el de lactancia en turno ordinario para su hijo Alejandro, según justifican uno y otro.

Se aprueba una relación de jornales por diferentes servicios municipales.

Se autoriza á D.^a Valentina Simavilla, para rasgar una ventana en su casa número 27 de la calle del Marqués de Francos.

Se acuerda dar las gracias á los hermanos de D. Mariano Grande, por permitir la plantación de arbolado en terreno de su propiedad sito en la calle del Pardo, al objeto de embellecer dicho lugar.

Queda sobre la mesa para su estudio por los Sres. Concejales el proyecto de Reglamento de la Beneficencia domiciliaria.

Pasa á informe de una Comisión compuesta de los Sres. Díez del Corral, Sanjuán y González, una instancia del Secretario de la Junta de Compatronato del Santo Hospital de Madre de Dios, sobre cesión en venta ó en renta de terrenos colindantes con los privativos del Hospital.

Se acuerda informar que procede estimar el recurso interpuesto por la madre del mozo Francisco Pérez Campo, número 60 del reemplazo de 1914 y cupo de esta ciudad, siempre que reúna las condiciones que se fijan en el informe.

Devuelta por el vecino Román Rivera, la parte correspondiente al socorro que se le concedió para llevar á su hija á un Hospital de Madrid, por tener precisión de ingresar ahora en el de Bilbao, en lugar de aquel; la Corporación visto tal rasgo de delicadeza, acuerda ratificar el socorro concedido.

Se entera la Corporación de un telegrama del Sr. Villanueva, acusando recibo al dirigido por

la Junta pericial, interesando el pronto despacho de la instancia elevada al Ministerio de Hacienda, con motivo del aumento de imponibles en la riqueza rústica.

Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera la Corporación de haber quedado desierta la subasta celebrada el día 29 del actual, para el arriendo del servicio de policía; y dada lectura de una instancia del actual arrendatario del arrastre, proponiendo prorrogar el contrato hasta finalizar el año de 1917, con las condiciones que fija, se acuerda desestimar dicha instancia, invitándole á que siga desempeñando el servicio, en el precio y condiciones actuales, y de no aceptar, que se celebre subasta pública el día 4 del próximo mes de Junio.

Solicitado el pronto arreglo ó demolición de la casa número 10 de la calle de San Bartolomé, que fué denunciada anteriormente por ruinoso, se faculta al Sr. Alcalde para que adopte las medidas necesarias, en armonía con lo preceptuado sobre el particular en las Ordenanzas municipales; haciendo extensivo este acuerdo á la casa número 10 de la calle del Pilar Alto.

Se concede un socorro de lactancia á D. Pedro Prieto, en turno ordinario, para su hijo de diez días de edad.

Se acuerda instalar un aparato telefónico en el cuarto de alguaciles y serenos de la Casa Consistorial.

Se acuerda poner á la orden del día, para la sesión próxima, el estudio del Reglamento de la Beneficencia domiciliaria, al objeto de proceder á su discusión.

Se acuerda que, caso de recaer sentencia de muerte para alguno de los procesados por los sucesos de Ceniceró, el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, suplique oportunamente á los Poderes públicos, propongan á la regía prerrogativa su indulto.

Haro, 12 de Junio de 1916.—El Secretario, Félix Arbaiza.—V.^o B.^o: El Alcalde, Emilio Pisón.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil á los efectos de su publicación oficial.

Haro, 17 de Junio de 1916.—El Secretario, Félix Arbaiza.—Visto bueno: El Alcalde, Emilio Pisón.